

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

24391 *ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gata de Gorgos, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gata de Gorgos, provincia de Alicante, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gata de Gorgos, provincia de Alicante, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de la Garganta de Senija: Anchura de 12 metros.
Colada de Denia a Gata: Anchura de 12 metros.

Segundo.—Desestimar la reclamación presentada por la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 15 de marzo de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

24392 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se acuerda el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 255 de 1973.*

En el recurso contencioso administrativo número 255 de 1973 ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, interpuesto por don Antonio Pardo Delgado, contra acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, sobre afiliación de dicho recurrente a la Mutualidad de Previsión, se ha dictado sentencia firme con fecha 8 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones formuladas por el señor Abogado del Estado sobre admisibilidad del presente recurso, y estimando en parte el mismo, por no ajustada a derecho la Resolución recurrida de la Dirección General de Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar nula y sin ningún valor ni efecto y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que el recurrente don Antonio Pardo Delgado tiene derecho a ser afiliado a la Mutualidad de Previsión en las mismas condiciones que los restantes funcionarios de dicho Instituto,—con efectos de la fecha de su ingreso en el mismo. Sin costas.»

Esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 26 de diciembre de 1958 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—El Presidente, Alberto Ballarín Marcial.

Sr. Director de Administración del I. R. Y. D. A.

MINISTERIO DE COMERCIO

24393 *ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se concede a la firma «Hijos de Sabino Santos, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Sabino Santos, Sociedad Anónima» en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hijos de Sabino Santos, S. A.», con domicilio en calle Ayala, 10, Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado, en seco, como reposición de exportaciones de lana peinada, previamente realizadas.

2.º A efectos contables, se establece que, por cada 100 kilogramos exportados de lana peinada, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de lana sucia:

Tipo	Caldad	Lana base	Lana base
		peinada seco	lavada
		Kgs.	Kgs.
<i>Vellón merino</i>			
A	Extra superior	109,6	112,0
B	Extra	110,8	113,3
C	Buen estilo	113,4	116,0
<i>Vientres y trozos</i>			
D	Buen largo	117,2	121,6
E	Largo mediano	119,1	123,6
F	Corto	122,5	130,6
<i>Cruzas</i>			
G	Vellones	103,1	107,7
	Piezas y barrigas	104,2	107,8

En todo caso, el valor CIF de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de noviembre de 1974 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero

que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º La Dirección General de Exportación podrá exigir comprobación documental o de cualquier otra índole de las declaraciones formuladas por el beneficiario y, especialmente, los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

5.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

6.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24394 *ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se concede a Juan Soler Torroella «Comercial Soler», de Canet de Mar (Barcelona), la importación temporal de unos termóstatos para su reventa al Brasil.*

Ilmo. Sr.: Juan Soler Torroella «Comercial Soler», de Canet de Mar (Barcelona), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos termóstatos para su reventa al Brasil, con beneficio comercial correspondiente.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a Juan Soler Torroella «Comercial Soler», de Canet de Mar (Barcelona) a importar temporalmente unos termóstatos, comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/506518, para su reventa al Brasil, con el beneficio comercial correspondiente.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24395 *ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se concede a «S. A. Juliana Constructora Gijonesa», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques de transporte para Finlandia.*

Ilmo. Sr.: «S. A. Juliana Constructora Gijonesa», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en su factoría de Gijón de dos buques de transporte para Finlandia.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973 por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «S. A. Juliana Constructora Gijonesa», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos, a utilizar en la construcción en

sus astilleros de Gijón, de dos buques de transporte para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 1.575.652 y 1.710.944.

Segundo.—El importe total de materiales, que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 9,05 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24396 *ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tubos Reunidos, S. A.» por Orden de 9 de octubre de 1969 y posteriores modificaciones y ampliaciones, en el sentido de rectificar la fecha de retroactividad.*

Ilmo. Sr.: La firma «Tubos Reunidos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 9 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30), 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio), para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de tubos de acero, solicita su modificación, en el sentido de que se rectifique la fecha de retroactividad de la Orden de 28 de mayo de 1974.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tubos Reunidos, S. A.», con domicilio en Novia de Salcedo, 29, Las Arenas (Bilbao), por Orden ministerial de 9 de octubre de 1969 y posteriores ampliaciones y modificaciones, en el sentido de que la fecha de retroactividad de la Orden de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio) es la de 9 de febrero de 1972.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de mayo de 1974 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24397 *ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Marcet» por Orden de 9 de julio de 1974, en el sentido de que se incluyen en el mismo las exportaciones de los hilados y telas correspondientes a las partidas arancelarias 53.07 - 56.05.A y 60.01.*

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. Marcet», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 9 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22) para la importación de materias colorantes de origen sintético, por exportaciones previamente realizadas de tejidos teñidos de lana 100 por 100 y con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de hilados y telas de punto no elástico, teñidos (partidas arancelarias 53.07 - 56.05.A y 60.01).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Marcet», con domicilio en Onésimo Redondo, 110, Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 9 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de los hilados y telas de punto no elástico y sin cau-chuter, en pieza, teñidos (PP. AA. 53.07 - 56.05.A y 60.01).

En consecuencia, las exportaciones de estas manufacturas darán derecho a reponer los colorantes utilizados en su fabricación.

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado, desde el 22 de agosto de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a),